

	UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS		CÓDIGO: FO-GDO-05	
			VERSIÓN: 03	PAGINA: 1 de 5
	PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL		FECHA: 15/02/2013	
	FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN		VIGENCIA: 2013	

ACTA No. 1	Fecha: 26 de abril de 2021	Hora Inicio: 02:00pm Hora Final: 3:00pm	LUGAR: Via Meet
------------	----------------------------	--	-----------------

Objetivo de la Reunión: Deliberar y decidir los aspectos señalados en el orden del día para el presente Comité de Conciliación.

Responsable de la Reunión: Miembros del Comité de Conciliación – Secretario Técnico. Asesor Jurídico Universidad de los Llanos MEDARDO MEDINA MARTINEZ.

CONVOCADOS / ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO / DEPENDENCIA	Asistió	
		SI	NO
PABLO EMILIO CASALLAS	Rector	X	
JHOAN ALEXANDER NOVOA	Vicerrector de Recursos Universitarios	X	
NANCY VELASQUEZ CESPEDES	Director Financiero	X	
GIOVANNY QUINTERO	Secretario General	X	
MEDARDO MEDINA MARTINEZ	Secretario Técnico	X	

INVITADO:

Dra. Paula Andrea Murillo Parra (Abogada Externo Universidad de los Llanos). (Asistió)
Eliana Andrea Vaca Rojas (Asesora de Control Interno). (Asistió)

AGENDA:

1. Saludo de bienvenida.
2. Verificación del quorum.
3. Presentación del concepto jurídico emitido por la Abogada Externa, la Dra. Paula Andrea Murillo, en el siguiente orden y su respectiva decisión por unanimidad del Comité:
4. Solicitud de conciliación extrajudicial N°213-E-2020-655332 radicada el 09 de diciembre de 2020, iniciada por NAYIBER REY, la cual le correspondió a la Procuraduría 49 judicial II para asuntos administrativos, donde se tiene audiencia programada para el próximo 29 de abril de 2021 a las 11:10 am.
5. Caso de CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO expediente 50001233300020140034800, del cual en días anteriores la Procuraduría 48 Judicial II para asuntos administrativos emitió el concepto N°035, siendo allegado al Tribunal Administrativo y a las partes del proceso.
6. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DE LA AGENDA:

1. Saludo de bienvenida
2. Llamado a lista y verificación del Quórum:

Preside la Reunión el Dr. Pablo Emilio Cruz Casallas, Rector de la universidad, en su calidad de presidente de este Comité, se encuentran presente los integrantes del Comité de Conciliación, es decir que hay quórum para deliberar y decidir en la presente reunión convocada con el fin de verificar los aspectos señalados en el orden del día, puestos en consideración del comité.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 2 de 5

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

3. **Presentación de los conceptos emitidos por la Abogada Asesora Externa:**

El Dr. MEDARDO MEDINA MARTINEZ, Asesor Jurídico de la Universidad de los Llanos, en funciones de Secretario Técnico del Comité de Conciliación, informa que la Dra. Paula Andrea Murillo Parra, en calidad de Abogada Externa emitió conceptos jurídicos sobre los procesos que a continuación se mencionan, teniendo en cuenta las diligencias que se surtirán en virtud de las audiencias dentro de los trámites de las acciones judiciales instauradas:

- NAYIVER REY.
- CARLOS ARIEL JIMÉNEZ OBANDO.

4. **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** convocada por la señora **NAYIBER REY**, por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, convocada por la Procuraduría 49 Judicial II para asuntos Administrativos con No. de radicado 213-E-2020-655332 del 09 de diciembre 2020, con audiencia programada para el día 29 de abril del año en curso a las 11:10 am.

Dice la solicitud, que el ciudadano Marco Aurelio Ramírez Garzón, (Q.E.P.D), prestó sus servicios como conductor desde el 8 de febrero del 2007, hasta el 23 de febrero del 2020 en la ciudad de Villavicencio, conduciendo un vehículo de propiedad de la Universidad de los Llanos.

Indica el apoderado de la parte actora que durante el tiempo que estuvo al servicio de la Universidad, bajo las diferentes modalidades de contratación, no le pagaron ninguno de los derechos laborales, que trae el Código

Sustantivo del Trabajo, indica que solo le fue cancelado, el valor de los contratos, sin ninguna prestación social, ni afiliación a ningún fondo de pensiones y menos a un fondo de Cesantías, tal y como lo ordena la Ley 100 de 1991, el único valor adicional cancelado fue lo correspondiente a viáticos, cuando trasladaba personal estudiantil fuera de la ciudad.

Por lo anterior, la accionante pretende:

1. Que se Decrete la Nulidad del Acto Administrativo No. 2020-EE-001105 de fecha 21 de septiembre de 2020, por medio del cual se negó el pago a mis mandantes de las acreencias laborales a que tenía derecho el trabajador MARCO AURELIO RAMIREZ GARZON (Q.E.P.D), por haber trabajado para la Convocada Universidad de Los Llano, durante el período comprendido entre el 8 de febrero del año 2007 y el 23 de febrero del año 2020, fecha en que le fue suspendido el contrato de trabajo, debido a su hospitalización por causas a la enfermedad que lo condujo a la muerte ocurrida el día 3 de Julio del año 2020.
2. Que, como consecuencia de ello, la convocada UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, reconozca y pague a mis mandantes, la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$164.426.451), por concepto de las prestaciones sociales, a que tenía derecho el señor Marco Aurelio Ramírez Garzón, por tiempo trabajado para dicha Institución Educativa, conforme al cuadro que se adjunta a continuación.

Acto seguido se dispone a dar lectura y analizar el concepto jurídico para el caso concreto, emitido por la Dra. Paula Andrea Murillo Parra, en calidad de Abogada Externa de la Universidad de los Llanos, quien afirma que de acuerdo al artículo 69 superior, la Ley 30 de 1992 y las normas propias de la



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 3 de 5

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

autonomía universitaria se encontró que la Universidad ha procedido conforme a derecho, toda vez que los diferentes contratos celebrados entre la Universidad de los Llanos y el ciudadano Marco Aurelio Ramírez Garzón (q.e.p.d.), fueron expedidos conforme a la normatividad vigente para la época, por ende, el oficio 2020-EE-001105 del 21 de septiembre de 2020 se encuentra ajustada a derecho.

Así las cosas, expresa que en el caso concreto no se encuentra demostrada la expedición irregular del acto, al igual que no se evidencia la vulneración de las disposiciones legales invocadas, porque la fundamentación que sustenta la violación que alega, no tiene virtud suficiente para considerar que la decisión pudo vulnerar preceptos legales.

Hechas las anteriores precisiones fácticas, normativas y jurisprudenciales, reitera que no es factible acceder a las pretensiones de la solicitud de conciliación, por ende, el comité de conciliación no debe presentar propuesta de conciliación.

Finalmente, una vez recibida la orientación jurídica y efectuadas las deliberaciones pertinentes, se logra determinar que en el presente caso no se evidencia la vulneración de las disposiciones constitucionales invocadas, pues la fundamentación para sustentar la violación que alega, no tiene virtud suficiente para considerar que la decisión pudo vulnerar preceptos constitucionales y legales, por tanto al realizar la votación correspondiente los miembros del Comité por unanimidad decidieron NO conciliar.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

El Comité de Conciliación de la Universidad de los Llanos una vez efectuado el análisis del asunto sometido a consideración, previo estudio de las recomendaciones jurídicas expuestas, concluye que en el presente caso la Universidad de los Llanos no infringió el ordenamiento jurídico, es decir, que con su actuar no fue ni discrecional ni arbitrario. Dando así cumplimiento a mandatos de orden constitucional y legal, razón por la cual el Comité considera que en el asunto sometido a estudio NO ES FACTIBLE presentar propuesta de conciliación, por lo tanto, el comité decide por unanimidad, NO CONCILIAR. (Adjunto concepto jurídico).

5. Caso de **CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO** expediente 50001233300020140034800, del cual la Procuraduría 48 Judicial II para asuntos administrativos emitió el concepto N°035, siendo allegado al Tribunal Administrativo y a las partes del proceso.

En segundo lugar, la Abogada Asesora Externa, procede a exponer el concepto N° 035 emitido por el Procurador 48 Judicial II delegado ante el H. Tribunal del Meta, en el cual fundamento las siguientes razones:

“En la etapa de alegatos de conclusión el suscrito emitió concepto pidiendo condena para la UNILLANOS. Para llegar a esta conclusión, se revisó con absoluto detalle los vínculos laborales del actor, como Profesor y luego en cargos directivos y desde el 8 de junio de 2009 como PROFESIONAL EN GESTIÓN INSTITUCIONAL en la división de gestión institucional. Igualmente, su participación según las actas del consejo académico firmadas por solo los directivos académicos, es decir rector, vicerrectores, directores (incluido el demandante como de Proyección social), decanos). Se analizaron bastantes pruebas como las citaciones del comité de asignación y reconocimiento de puntaje del demandante, como director de Proyección Social junto con otros directores y directivos académicos, del 12 de julio de 2010, 24 de febrero de 2011, 3 de octubre de 2011, 19 de noviembre de 2012, 21 de marzo de 2014. También se verificó que en el proceso militan memorandos del Vicerrector académico a los directores de la UNILLANOS, incluido el de proyección social, del 20 de febrero de 2012. Igualmente,



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

VERSIÓN: 03

PAGINA: 4 de 5

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

FECHA: 15/02/2013

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

VIGENCIA: 2013

citaciones del Rector de la UNILLANOS, a los directivos, incluido el demandante como Director de Proyección social, del 19 de octubre de 2013, 9 de septiembre de 2013. De la misma forma, se analizó el Acuerdo Superior 01 de 2010, de la UNILLANOS, se modificó la división de extensión, promoción y desarrollo, convirtiéndose en la Dirección de Proyección social. Al igual en el acuerdo superior 01 de 2012 de la misma institución, donde claramente modificó el cargo de Profesional de gestión institucional – promoción, extensión y desarrollo por la directora DE PROYECCION SOCIAL. De la misma forma, la certificación del CONSEJO ELECTORAL UNIVERSITARIO declarando la elección del doctor JIMENEZ OBANDO como representante de la directiva académica de marzo de 2013 a 31 de diciembre de 2015, mientras ostente la calidad de directivo académico, ante el Consejo Superior. Y finalmente la relación de los cargos, donde aparece como director de proyección social el accionante.

Aparte de lo documental, se analizaron las declaraciones recepcionadas por la magistrada, tenemos que los testimonios recibidos en la audiencia de pruebas de ayer 25 de abril de 2018, fueron absolutamente contestes, claros, diáfanos en indicar exactamente, las condiciones en que se le trataba al doctor CARLOS ARIEL JIMENEZ OBANDO, como director de proyección social de la UNILLANOS, sus responsabilidades directivas, su participación en los altos estamentos administrativos de la Universidad, su representación ante el Consejo Superior.”

Manifiesta además el suscrito, que a pesar de que el recurso de apelación de la señora apoderada de la UNILLANOS formalmente cumple con los requisitos establecidos en la ley y podría ser concedido, no obstante, no considera que tenga vocación de prosperidad tal impugnación, dado que materialmente el demandante tiene derecho.

Expresa, además, que la alzada de UNILLANOS efectivamente hace el mejor esfuerzo, está bien construida, bien hilada, bien argumentada formalmente, pero materialmente al no tener el derecho la entidad, considera que no puede tener viabilidad material en segunda instancia.

Y que, por el contrario, el proceso en segunda instancia en el Consejo de Estado se podría demorar unos 4 a 5 años, lo cual agravaría la condena, aumentaría el nivel de costas, agencias en derecho y podría hacer más gravosa la situación de la entidad.

Sugiere el suscrito proponer fórmulas de arreglo, pero plantea como problema que como se trata de derechos laborales, ciertos e irrenunciables el margen de maniobra de la conciliación es bastante difícil.

Sin embargo, sugiere proponer que se pague la totalidad de la liquidación, sin ningún tipo de intereses derivada de la misma dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la radicación de la cuenta de cobro con todos los soportes, pues no considera viable eventualmente que, si se proponen porcentajes de condena, se llegue a aprobar por el Tribunal, por tratarse de asuntos no conciliables, al ser derechos laborales, ciertos, indiscutibles e irrenunciables.

Finalmente, una vez recibida la orientación jurídica y efectuadas las deliberaciones pertinentes, se logra determinar que en el presente caso no se evidencia la vulneración de las disposiciones constitucionales invocadas, pues la fundamentación para sustentar la violación que alega, no tiene virtud suficiente para considerar que la decisión pudo vulnerar preceptos constitucionales y legales, por tanto al realizar la votación correspondiente los miembros del Comité por unanimidad decidieron NO conciliar.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN:

Una vez expuesto lo anterior, efectuado el análisis del asunto sometido a consideración, previo estudio



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

CÓDIGO: FO-GDO-05

PROCESO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

VERSIÓN: 03

PAGINA: 5 de 5

FORMATO DE ACTA DE REUNIÓN

FECHA: 15/02/2013

VIGENCIA: 2013

de las recomendaciones jurídicas expuestas, concluye la Abogada Externa que en el presente caso la Universidad de los Llanos no infringió el ordenamiento jurídico, es decir, que con su actuar no fue ni discrecional ni arbitrario. Dando así cumplimiento a mandatos de orden constitucional y legal, razón por la cual considera que en el asunto sometido a estudio NO ES FACTIBLE presentar propuesta de conciliación, por lo tanto, el Comité de Conciliación decide por unanimidad, NO CONCILIAR.

4. PROPOSICIONES Y VARIOS.

El iniciar las acciones a aplicar.

TAREAS Y COMPROMISOS

Nº	TAREA/ACTIVIDAD	RESPONSABLE	ENTREGA

Observaciones: NINGUNA

En constancia firman,

MEDARDO MEDINA MARTINEZ
Secretario Técnico del Comité de Conciliación
Asesor Jurídico

PABLO EMILIO CRUZ CASALLAS
Presidente del Comité de Conciliación
Rector

Elaboró: Abg. María Alejandra Rangel
Contratista Oficina Jurídica Universidad de los Llanos